

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventitrés, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

Res. No. 152-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Altagracia Estévez, sobre la venta de un solar en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.152-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El contrato de venta, suscrito en fecha 18 de febrero de 1986, entre el Estado Dominicano y la señora Altagracia Estévez;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato suscrito, en fecha 18 de febrero de 1986, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada E.N., Ramón Antonio Mora Alcántara, y la señora Altagracia Estévez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta una porción de terreno con área de 1,613.47 metros cuadrados, dentro de la parcela No.115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en la Carretera Mendoza, sector Mendoza, de esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$24,202.05 que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 264

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada E.N., RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.3506, serie 16, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder en fecha 8 de noviembre de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora ALTAGRACIA ESTEVEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No.820, serie 31, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ALTAGRACIA ESTEVEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,613.47 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.115-Ref.-Pte., del Distrito Catastral No.6., del Distrito Nacional, ubicada en la Carretera de Mendoza, sector Mendoza, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Parcela No.115.-Ref.-resto, por donde mide 35.50 metros; al Este, Parcela No.115-Ref.-resto, por donde mide 38.20 metros; al Sur, Camino a la Grúa, por donde mide 19.90 y 29.31 metros; y al Oeste, camino vecinal, por donde mide 40.40 metros".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$24,202.05 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON 05/00), o sea a razón de RD\$15.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$2,420.20 (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON 20/00) como inicial, equivalente a un 10% del valor total, pagada según consta en el recibo No.38367 de fecha 13 de febrero de 1986, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora ALTAGRACIA ESTEVEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$21,781.85 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTIUN PESOS CON 85/00), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$201.68 (DOSCIENTOS UN PESOS CON 68/00) cada una, y una mensualidad de RD\$202.09 (DOSCIENTOS DOS PESOS CON 09/00).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente

contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por este acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$21,781.85 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTIUN PESOS CON 85/00), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora ALTAGRACIA ESTEVEZ autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: La COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.74-6011, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda entendido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República;

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año mil novecientos ochentiséis (1986)

POR EL ESTADO DOMINICANO:

RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA,
General de Brigada E.N.,
Adm, Gral. de Bienes Nacionales.

ALTAGRACIA ESTEVEZ,
Compradora.

YO, DR. ALEJANDRO GONZALEZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Gral. de Brigada, E.N., RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA, y ALTAGRACIA ESTEVEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

DR. ALEJANDRO GONZALEZ,
Abogado-Notario Público.

Sellos R.I. Nos.
981948 RD\$6.00
671089 RD\$0.30
5120024 RD\$0.25.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145 de la Independencia y 126 de la Restauración.

Luis José González,
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz,
Secretario.

César Fco. Félix y Félix
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve, año 146 de la Independencia y 126 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela,
Presidente

Salvador A. Gómez Gil,
Secretario

Messin Sarraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No. 153-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Ramón Fabián Vargas, sobre venta de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.153-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 de septiembre de 1985, entre el Estado Dominicano y el señor Ramón Fabián Vargas.